

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH dicta Sentencia y valora Acuerdo de Solución Amistosa en el Caso de los Buzos Miskitos vs. Honduras.** En la Sentencia, notificada el día de hoy en el Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras, la Corte Interamericana de Derechos Humanos homologó y otorgó plenos efectos jurídicos al Acuerdo de Solución Amistosa alcanzado por el Estado y los representantes de las víctimas del caso. La Corte valoró positivamente el Acuerdo logrado entre las partes. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). El caso se relaciona con las violaciones a los derechos humanos ocurridas en perjuicio de 42 personas pertenecientes a la comunidad indígena miskitu, y de sus familiares, las cuales habitan o habitaban en el departamento de Gracias a Dios. Las víctimas del caso laboraban para empresas dedicadas a la pesca por buceo. En la realización de esta actividad, 34 de estos buzos sufrieron accidentes debido a las sumersiones profundas que realizaron, y que les generaron el síndrome de descompresión u otras enfermedades relacionadas con su actividad, 12 de los cuales fallecieron como consecuencia de dichos accidentes; 7 buzos miskitos fallecieron a causa del incendio de la embarcación “Lancaster” en que viajaban, provocada por la explosión de un tanque de butano; y el niño Licar Méndez Gutiérrez fue abandonado en un cayuco por el dueño de la embarcación, y a la fecha se desconoce su paradero. La Corte estableció que el Estado es responsable por la violación a los derechos a la vida, la integridad personal, las garantías judiciales, los derechos del niño, la protección judicial, al trabajo y sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias que garanticen la salud e higiene del trabajador, a la salud, y a la seguridad social, contenidos en los artículos 4.1, 5.1, 8, 19, 25 y 26 de la Convención Americana. En la Sentencia, la Corte indicó que los Estados tiene la obligación de regular, supervisar y fiscalizar la práctica de actividades peligrosas realizadas por empresas privadas que impliquen riesgos significativos para los derechos humanos; de adoptar medidas legislativas y de otro carácter para prevenir las violaciones de derechos humanos realizadas por empresas privadas; y de investigar, castigar y reparar tales violaciones. Adicionalmente, manifestó que las medidas que adopten los Estados deben estar destinadas a que las empresas cuenten con políticas apropiadas para la protección de los derechos humanos, especialmente cuando estas afectan a personas que viven en situación de pobreza o pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, la Corte encontró que las víctimas se encontraban inmersas en patrones de discriminación estructural e interseccional, pues eran personas pertenecientes a un pueblo indígena, se encontraban además en situación de pobreza, una de ellas era un niño, algunas adquirieron discapacidades y no recibieron tratamiento médico, y no contaban con ninguna otra alternativa económica más que aceptar un trabajo peligroso que ponía en riesgo su salud, su integridad personal y su vida. El Tribunal destacó que el hecho de que las víctimas pertenecieran a un grupo en especial situación de vulnerabilidad acentuaba los deberes de

respeto y garantía a cargo del Estado, y concluyó que se violó el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, previsto en los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana. En virtud del Acuerdo, la Corte homologó las diversas medidas de reparación acordadas. Entre otras medidas, el Estado deberá brindar atención médica y psicológica integral y especializada a las víctimas y sus familiares, incluyendo tratamientos de rehabilitación; proporcionar becas educativas a las hijas e hijos y/o nietas y nietos de las víctimas; elaborar y difundir un documental televisivo; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, de desagravio y de compromiso de no repetición; publicar y difundir la sentencia; incorporar a los buzos Miskitos y sus familias a los programas sociales; fortalecer el sistema de salud en la Moskitia; realizar medidas tendientes a garantizar una adecuada regulación, fiscalización y supervisión de las empresas pesqueras industriales; adoptar medidas estructurales para garantizar el acceso a la justicia; pagar las cantidades fijadas por daño material e inmaterial. La composición de la Corte para la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito (Presidenta); Juez Patricio Pazmiño Freire (Vicepresidente); Juez Eduardo Vio Grossi; Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; Juez Humberto Antonio Sierra Porto; Juez Eugenio Raúl Zaffaroni; y Juez Ricardo Pérez Manrique. Los Jueces Patricio Pazmiño Freire, Eduardo Vio Grossi, y Humberto Antonio Sierra Porto dieron a conocer sus votos individuales concurrentes.

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH presenta caso ante la Corte IDH sobre responsabilidad de Perú por efectos de la contaminación en la Comunidad de La Oroya.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 30 de septiembre de 2021 el caso de la Comunidad de La Oroya respecto de la República de Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). El caso trata sobre la responsabilidad internacional del Estado por los perjuicios causados a un grupo de pobladores de la Comunidad de La Oroya, como consecuencia de actos de contaminación realizados por un complejo metalúrgico en dicha comunidad. En 1922 se instaló en la comunidad el Complejo Metalúrgico de La Oroya dedicado al procesamiento de concentrados polimetálicos con altos contenidos de plomo, cobre, zinc, plata, oro, y otras sustancias. En 1974 dicho complejo fue nacionalizado y pasó a ser propiedad de la Empresa Minera del Centro del Perú, S.A. "CENTROMIN", la cual operó hasta 1997. Hasta 1993 no existía en Perú una legislación adecuada sobre el control ambiental y prevención de contaminación. En dicho año se promulgó el Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, el cual determinó que las operaciones en desarrollo debían contar con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA). En 1997 el Ministerio de Energía y Minas aprobó el PAMA para el Complejo Metalúrgico de La Oroya, estableciendo como titular a la empresa pública CENTROMIN (que ese mismo año se privatizó) fijando un plazo de ejecución de 10 años. Entre 1999 y 2002, se ejecutaron al menos cuatro modificaciones al PAMA original para postergar la ejecución de los proyectos más sustantivos para la protección ambiental, como lo era la construcción de una planta de ácido sulfúrico. No obstante, el Estado emitió tres normas que permitieron la concesión de prórrogas a favor de la compañía extranjera. En el 2002 un grupo de pobladores de La Oroya presentó una acción de cumplimiento contra el Ministerio de Salud y Dirección General de Salud Ambiental para la protección de sus derechos a la salud y a un medio ambiente saludable debido a la construcción de la planta de ácido sulfúrico. En el 2006 obtuvieron una decisión parcialmente favorable por parte del Tribunal Constitucional, donde se ordenaron medidas de protección. Sin embargo, transcurridos más de 14 años, no se tomaron las medidas para implementar los puntos resolutivos, ni se impulsaron acciones por parte del máximo tribunal para su cumplimiento. La CIDH analizó en su informe de fondo, si el daño y las afectaciones a los derechos humanos de los pobladores de La Oroya podían ser atribuibles al Estado. La Comisión observó que el Estado no cumplió con la debida diligencia sus deberes de regular, supervisar y fiscalizar el comportamiento de las empresas respecto de los derechos que pudieran afectar, ni con su deber de prevenir vulneraciones a los mismos. Estableció además que, mientras operaba la empresa estatal CENTROMIN, no existían responsabilidades ni obligaciones ambientales claras y, a raíz de la privatización del Complejo Metalúrgico, el Estado tampoco demostró la existencia de una regulación que salvaguardara adecuadamente el cumplimiento del PAMA, lo que se corroboró con la permisibilidad activa en las modificaciones y prórrogas otorgadas a la empresa privada. También consideró que la respuesta estatal comprometió su obligación de garantía de los derechos humanos y configuró una situación que, exacerbada por el conocimiento de los daños ambientales causados, se traduce en aquiescencia y tolerancia para facilitar el incumplimiento del PAMA. Con relación a los estándares de calidad aprobados por el Estado, la Comisión estableció que existe una relación causal entre los indicadores estatales que fijan los límites permisibles para determinados elementos producto de las actividades empresariales y la contaminación ambiental, y los niveles que son aceptables para el

ambiente y la salud humana; y que el Estado no justificó las razones por las cuales mantuvo límites de 365 ug/m<sup>3</sup> de dióxido de azufre hasta el 2009, cuando la OMS ya había fijado como parámetro guía en 2005 el límite de 20 ug/m<sup>3</sup>. Por lo que la Comisión concluyó que el Estado peruano incumplió sus obligaciones inmediatas en materia de derecho a un medio ambiente sano y a la salud, así como su obligación de lograr progresivamente la realización plena de dichos derechos. Por otra parte, el Estado no adoptó las medidas adecuadas, específicas y diferenciadas para hacer frente a los peligros y riesgos ocasionados por la contaminación del medio ambiente en la salud infantil de la comunidad. El Estado tampoco garantizó la participación pública de las víctimas a efectos de cuestionar, indagar y opinar sobre las decisiones que los afectarían directamente, destacando que éstas tampoco recibieron información suficiente y oportuna sobre las medidas que fueron adoptadas y afectaron sus derechos. Asimismo, se señaló que tampoco se realizaron investigaciones serias y efectivas de carácter penal o administrativo que garantizaran el acceso a la justicia a las víctimas que fueron objeto de amenazas, hostigamientos o represalias por parte de trabajadores de la empresa Doe Run Perú, a raíz de las denuncias realizadas a causa de la contaminación. Con tales antecedentes, la Comisión concluyó que la ausencia de sistemas adecuados de control a través de un marco regulatorio claro, la falta de supervisión constante y efectiva, la ausencia de sanciones o acciones inmediatas para atender las situaciones de degradación ambiental alarmante, permitieron que el Complejo Metalúrgico generara altos niveles de contaminación que han impactado seriamente la salud de las víctimas. Con base en dichas determinaciones, la Comisión concluyó que el Estado peruano es responsable por la violación de los derechos a la vida digna, integridad personal, garantías judiciales, acceso a la información en materia ambiental, derechos de la niñez, participación pública, protección judicial, salud y medio ambiente sano, previstos respectivamente en los artículos 4.1, 5.1, 8.1, 13.1, 19, 23.1.a, 25.1, 25.2 c. y 26 de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 y 2. En consecuencia, **la Comisión solicitó a la Corte IDH que establezca las siguientes medidas de reparación:** 1) Reparar integralmente las violaciones de derechos declaradas en el informe, tanto en los aspectos materiales como inmateriales declaradas en el informe. 2) Disponer las medidas de atención en salud física y mental de carácter integral, necesarias para la rehabilitación de las víctimas del presente caso, de ser su voluntad y de manera concertada, las cuales deben brindarse de manera gratuita, accesible y especializada, tomando en cuenta la localidad en la que se encuentra cada víctima. Asimismo, dicha atención debe tener un carácter preferente en su calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos y garantizar el principio de la primacía del interés superior del niño. 3) Realizar las investigaciones penales, o de otra naturaleza relacionadas con los actos de amenazas y hostigamientos a las víctimas de dichos hechos en los términos declarados en el informe. 4) Empezar, o bien, desarrollar investigaciones administrativas, civiles o penales según corresponda en forma diligente para deducir las responsabilidades de funcionarios o terceros respecto a la contaminación ambiental en La Oroya que afectó el derecho a la salud de las víctimas del presente caso. Igualmente, agotar mecanismos dirigidos a deducir eventuales responsabilidades de la empresa respectiva en relación con la contaminación ambiental. 5) Tomar medidas para evitar la repetición de los hechos del presente caso. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Una jueza de Familia ordenó a una 'influencer' que se abstenga de continuar publicando imágenes o videos de sus hijas menores de edad en una cuenta de Instagram que la demandada creó a tal fin, y en la que además realiza comentarios sobre el proceso judicial.** En autos "V. F. C/ S. B. S/ MEDIDAS PRECAUTORIAS (ART. 232 DEL CPCC)", el Juzgado de Familia N°1 de Tigre resolvió hacer lugar parcialmente a la medida cautelar peticionada, y ordenar a la demandada que se abstenga de publicar fotos y videos de sus hijas E., A. e I. en su cuenta de Instagram "@m...a..." y ordenar la prohibición de hacer referencia a las causas judiciales que se encuentran en trámite. La demanda fue interpuesta por el padre de las menores, quien indicó que la demandada, sin su consentimiento y con su oposición, está difundiendo las imágenes de sus hijas, con un fin comercial, vinculada con su actividad laboral y en procura de un lucro. Que en el mismo sitio web, la demandada realiza manifestaciones contrarias a la judicatura y al proceso judicial, utilizando incluso lenguaje obsceno; otras vinculadas con actos de violencia en los que alude que su fuerza para destruir está

inspirada en pensar en él, que involucran a las niñas, y se están dirimiendo ante los estrados judiciales. En ese orden sostuvo que sus hijas no alcanzan siquiera el límite etario como para tener su propia cuenta, y si bien pueden tener alguna conciencia de que se está compartiendo su imagen, son tan pequeñas que ni siquiera están en condiciones de tener noción del contexto en que está sucediendo. Por su parte la madre demandada negó los hechos, argumentó que en una cena con amigos surgió la idea de crear una cuenta en Instagram y que el fin de la misma es compartir su vida cotidiana y videos de cómo había logrado realizar arreglos de albañilería por su cuenta, dando tips y consejos basados en su propia experiencia, sin ningún fin lucrativo. Para su sorpresa, el número de seguidores fue creciendo y es por eso que muchas marcas le envían sus productos de regalo, sin percibir remuneración alguna ni dinero por ello, al solo efecto de hacer conocer dichos productos. También hubo marcas de ropa para las niñas, útiles escolares, mochilas, etc., que le enviaron sus productos con el mismo fin relatado. La titular del Juzgado de Familia N°1 de Tigre, Sandra Fabiana Veloso, admitió la demanda impetrada por el accionante priorizando el superior interés del niño, que confiere a éste una protección especial, un "plus de protección", dada su situación de vulnerabilidad; y ello en razón que no ha completado todavía la constitución de su aparato psíquico. También se citó el art. 10 de la ley 26.061, que consagra el derecho a la vida privada e intimidad familiar. "Dicha tutela debe prevalecer como factor primordial de toda relación jurídica; de modo que, ante situaciones como las presentadas en autos, el interés moral y material de los niños debe tener una relevante prioridad sobre cualquier otra ponderación (CSJN, Fallos: 327:2074; 328:2870)" expresa la sentencia. También se citó el art. 10 de la ley 26.061, que consagra el derecho a la vida privada e intimidad familiar (reconocida en el art. 19 de la C.N.), en consonancia con el art. 16 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 11 párr. 2° y 3° del Pacto de San José de Costa Rica. A su vez, la Ley 26061 en su art. 22 dispone que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen"; y en ese orden, la normativa dispone que "se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan TG - 3672 - 2021 - V. F. C/ S. B. S/ MEDIDAS PRECAUTORIAS (ART. 232 DEL CPCC) injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar".

## **Perú (La Ley):**

- **Corte Suprema: Pensión de invalidez puede ser suspendida por rehusarse a la fiscalización de la ONP.** Se determinó que para comprobar el estado de invalidez, la ONP está facultada a su verificación. Asimismo, el rehusarse a la fiscalización conlleva a la suspensión de la pensión de invalidez. Entérate más aquí. [Casación N° 19898-2016-JUNIN]. La comprobación del estado de invalidez constituye una carga para el pensionista, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encuentra facultada por ley para la verificación posterior de la invalidez, con la finalidad de constatar el estado de invalidez, el rehusarse a dicha fiscalización, la consecuencia legal prevista es la suspensión de la pensión de invalidez. Así lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 19898-2016-JUNIN. **¿Cuál fue el caso?** Pensionista interpone recurso de casación contra sentencia que confirmó la decisión de declarar infundada la demanda que pedía que dejará sin efecto resolución que declaraba la suspensión del pago de la pensión de jubilación. La sentencia apelada consideró que la resolución estaba debidamente fundamentada, ello en virtud de la facultad fiscalizadora que ostenta la entidad. En consecuencia, no correspondía ordenar la restitución de la pensión de invalidez. **Límites al derecho fundamental de la pensión.** La Corte Suprema señaló que el Tribunal Constitucional considera que es posible afectar el disfrute del derecho fundamental a la pensión. Ello no exime a la pensión de invalidez la cual puede ser suspendida cuando se configuren los supuestos previstos en el ordenamiento sustantivo. Asimismo, sostienen que la comprobación del estado de invalidez constituye una carga para el pensionista, quien está obligado a cumplirla, en caso contrario, se le aplicará la medida prevista legalmente, que tal como lo establece el artículo 35 del Decreto Ley N.° 19990 es la suspensión de la pensión de invalidez sin derecho a reintegro, respetando el marco del procedimiento administrativo. Sobre el caso. En el caso en concreto, la corte evidenció que la ONP cumplió con restituir la pensión de invalidez dando cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional, pero le corrió traslado a la accionante de la notificación Decreto Ley N.° 19990, en el que se solicita su colaboración a fin de realizar las acciones de control posterior para verificar el estado de invalidez, de acuerdo a lo prescrito por el principio de privilegio de controles posteriores y el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 166-2005-EF. Sin embargo, la demandante se rehusó a la verificación posterior. Ante ello, nuevamente, la ONP procedió a la suspensión de la pensión de invalidez, bajo el argumento que la demandante no se presentó a la comisión médica

evaluadora y lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 166-2005-EF.- Sobre el particular, importa resaltar que en atención a los parámetros interpretativos que desarrolló el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.° 00372-2008-PA/TC, la administración se encuentra facultada para realizar la verificación posterior del estado de salud de los administrados, a fin de constatar si aún continúan en el estado de invalidez que motiva la pensión, siendo una carga para el pensionista, presentarse ante la comisión médica evaluadora, concluyó la Corte.

### **Estados Unidos (Swiss Info/AP):**

- **Aumentar número de justices en la Suprema Corte es riesgoso, según expertos.** Aumentar el número de justices de la Suprema Corte puede socavar la legitimidad de esta institución, señaló un comité de expertos creado por la Casa Blanca. El panel de juristas, a quienes el presidente demócrata Joe Biden pidió reflexionar sobre diferentes opciones para reformar la alta corte, resaltó que reducir la duración del mandato de los nueve justices es una idea más consensual. Estas conclusiones figuran en un informe preliminar, a la espera del definitivo en un mes, y "sólo son una evaluación, no una recomendación", subrayó la vocera de la presidencia, Jen Psaki. Deberían sin embargo quitar un poco de presión a Biden, empujado por el ala izquierda del partido demócrata a aumentar el número de jueces en la Corte Suprema para diluir la influencia de los magistrados conservadores en su seno. El alto tribunal dirime en Estados Unidos numerosas controversias sociales como el acceso al aborto o los derechos de minorías sexuales. Sus nueve miembros vitalicios son elegidos por el presidente y confirmados por el Senado. El republicano Donald Trump logró ingresar tres magistrados, llevando a seis el número de conservadores. Esta nueva mayoría se inclina hacia la derecha, lo que, según varios observadores, alimenta los llamados a su reforma. El informe señala que aumentar el número de jueces "conlleva riesgos considerables" y es "susceptible de debilitar más que reforzar la legitimidad" de la Corte. Pero "fijar límites al mandato de los justices parece tener un mayor respaldo en ambos partidos", señala el documento. Esto permitiría "preservar la independencia judicial al tiempo que asegurar que la composición de la Corte corresponda con el resultado de las elecciones". Pero impulsar esos cambios requeriría una reforma constitucional o una simple ley, ambas opciones complejas en vista de la polarización política actual en Estados Unidos.
- **Tribunal permite que Texas prohíba nuevamente los abortos.** Texas puede continuar con la prohibición de la mayoría de los abortos después de que una corte federal de apelaciones rechazó el jueves el intento más reciente del gobierno del presidente Joe Biden por revertir una nueva ley que se ha convertido en la mayor restricción a la interrupción del embarazo en Estados Unidos en casi medio siglo. El fallo pone a la ley de Texas un paso más cerca de regresar a la Corte Suprema federal, que ya permitió en una ocasión que las restricciones se implementaran sin emitir un fallo en torno a su constitucionalidad. La ley de Texas prohíbe los abortos una vez que se detecte actividad cardíaca en el embrión, lo cual sucede aproximadamente a las seis semanas de gestación, antes de que algunas mujeres sepan que están embarazadas. Desde que la ley entró en vigor en septiembre, mujeres de Texas han acudido a clínicas de abortos en estados vecinos, algunas de ellas conduciendo horas durante la noche, y en esos recorridos también ha habido pacientes de incluso 12 años. La ley no hace excepciones en casos de violación o incesto. "Esperamos que el Departamento de Justicia apele urgentemente esta orden ante la Corte Suprema para restablecer la capacidad de los texanos de obtener atención para abortar después de seis semanas de embarazo", dijo Brigitte Amiri, subdirectora del Proyecto de Libertad Reproductiva de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés). El Departamento de Justicia no hizo declaraciones tras la decisión y un portavoz no quiso efectuar comentarios el jueves por la noche. En una decisión de 2-1, un panel de tres jueces de la Corte Federal de Apelaciones del 5to. Circuito concedió la solicitud de Texas de mantener la ley en vigor mientras el caso procede en las cortes. Es la tercera vez desde octubre que el tribunal de apelaciones, de mayoría conservadora, ha fallado a favor de Texas, permitiendo que las restricciones permanezcan vigentes. El panel indicó que agilizaría la apelación y programaría argumentaciones orales, pero no indicó cuándo. "La batalla no ha terminado", dijo Kimberlyn Schwartz, portavoz de Texas Right to Life, el mayor grupo estatal opuesto al aborto. "Prevedemos que el gobierno de Biden apele a la Corte Suprema federal, y tenemos confianza de que a la larga Texas derrotará estos ataques a nuestras gestiones por salvar vidas". La decisión representa otro revés para el Departamento de Justicia y los proveedores de servicios de aborto del estado en sus intentos por frenar la ley, la cual ha prevalecido hasta el momento debido a una estructura única que le delega a los ciudadanos privados la vigilancia de su cumplimiento. Cualquier persona que presente una demanda exitosa contra un proveedor de servicios de aborto por

violación de la medida tiene derecho a cobrar al menos 10.000 dólares en compensación, lo que el gobierno de Biden asegura equivale a una recompensa. A pesar de las diversas impugnaciones jurídicas, antes y después de que la ley entrara en vigor el 1 de septiembre, sólo en una ocasión la corte ha fallado en favor de suspender la medida, y dicha orden sólo duró 48 horas. Durante ese breve periodo, algunas clínicas de Texas se apresuraron a realizar abortos en pacientes con más de seis semanas de gestación, pero se cancelaron muchas citas después de que el tribunal del 5to circuito actuó rápidamente para restablecer la ley.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena a Moldavia por vulnerar la libertad de información de un periodista que publicó un artículo sobre el financiamiento ilegal de la política.** Los demandantes fueron condenados por los tribunales de Moldavia a retractarse públicamente, y a admitir que el artículo publicado entregaba información falsa. El caso se refiere a un procedimiento por difamación iniciado en contra de los demandantes, una ONG y un periodista que publicaron un artículo titulado «El dinero de Dodon en las Bahamas». El artículo informaba que una empresa ubicada en Bahamas y vinculada a la Federación Rusa, había transferido 1.5 millones de euros a una empresa moldava dirigida por un miembro del partido socialista. Esta empresa, asevera el artículo, tenía estrechos vínculos con Igor Dodon, líder socialista que luego fue elegido presidente de Moldavia. Por otra parte, señala que existió un financiamiento ilegal de la campaña del partido socialista. A raíz de lo anterior, el partido inició una demanda civil en contra de los demandantes, la que fue acogida en primera instancia por un juzgado nacional, que consideró que el artículo había sido difamatorio por cuanto no se logró probar que el Partido Socialista hubiera recibido fondos del extranjero. Los demandantes fueron condenados a retractarse públicamente, admitiendo que el artículo había sido falso. Luego, la decisión fue confirmada por el Tribunal de Apelación. En este contexto, los demandantes presentaron su solicitud ante el TEDH, la que fue notificada al gobierno de Moldavia en 2018. Frente a lo anterior, el gobierno solicitó a los órganos jurisdiccionales una revisión de la sentencia, solicitud que, en definitiva, fue estimada y, en consecuencia, se anularon las sentencias que habían declarado a los demandantes culpables por difamación. Los demandantes consideraron que el hecho de haber sido declarados responsables de difamación respecto del Partido Socialista de Moldavia había vulnerado el artículo 10 (libertad de expresión) del CEDH, específicamente, en su garantía de libertad de información. El fallo advierte que el procedimiento de revisión de la sentencia condenatoria supuso un reconocimiento de fondo de la violación del artículo 10 del Convenio. Por otra parte, observa que los tribunales nacionales –en el procedimiento inicial– no habían realizado un ejercicio de ponderación adecuado. Finalmente, expresa que el procedimiento de revisión no concedió ninguna indemnización a los demandantes, por lo que –considera– la desestimación de la acción por difamación no constituyó una reparación suficiente en el caso de los demandantes. El Tribunal considera que se produjo una violación del artículo 10 del Convenio, por lo que declaró que el Estado de Moldavia debía pagar al demandante 2.300 euros en concepto de daños no pecuniarios y 1.500 euros en concepto de costas y gastos.

### **Francia (France 24):**

- **Tribunal condena a Francia por incumplir sus compromisos contra el cambio climático.** El Tribunal Administrativo de París emitió este 14 de octubre un dictamen con el que ordena al Estado francés que cumpla sus compromisos frente a la lucha contra el cambio climático. El fallo, que no impone multas o sanciones, da un ultimátum a las autoridades para tomar las medidas correspondientes antes del 31 de diciembre de 2022. Es una victoria de los ambientalistas en Francia con ayuda del sistema judicial. El fallo del Tribunal Administrativo de París exige al Estado francés tomar todas las medidas para “reparar el daño ecológico” por el incumplimiento de sus propios compromisos contra el calentamiento global. En concreto, la corte exige al Gobierno respetar el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el país en un 40% para 2030, en comparación con 1990. En consecuencia, le pide que evite un mayor aumento de las emisiones contaminantes. "Es necesario ordenar al primer ministro y a los ministros competentes que tomen todas las medidas sectoriales útiles que puedan reparar el daño hasta el nivel de la parte no compensada de las emisiones de gases de efecto invernadero en el primer presupuesto de carbono", indicaron los jueces. La demanda fue impuesta por cuatro ONG bajo el lema "Asunto del siglo" y estuvo respaldada por una petición de más de 2,3 millones de ciudadanos que destacaron la infracción a las responsabilidades trazadas en la estrategia nacional de bajas emisiones de carbono. Aunque el tribunal no impuso multas para hacer

cumplir su dictamen, si las autoridades no toman las medidas adecuadas que reduzcan las emisiones para fines de 2022, la corte podría entonces imponer sanciones, según explicó Arie Alimi, uno de los abogados de las organizaciones denunciadas. Por el momento, el fallo rechaza la solicitud de las ONG de aplicar una sanción económica de 78 millones de euros por cada semestre de retraso para alcanzar las metas. "El sistema judicial se convierte en un aliado en la lucha contra el cambio climático". Francia es considerada ahora como una de las naciones donde los activistas se han podido apoyar en el sistema judicial para obligar a sus gobiernos a tomar medidas contra el cambio climático. Y es que el pasado agosto, el Consejo de Estado, el más alto tribunal administrativo de la nación, multó al Gobierno de Emmanuel Macron con 10 millones de euros por no mejorar la calidad del aire, una decisión calificada como histórica. "Ahora el sistema judicial se está convirtiendo en un aliado en nuestra lucha contra el cambio climático", aseguró el director de Greenpeace en Francia, Jean-Francois Julliard, mientras celebraba el fallo de este 14 de octubre. La tendencia se ha extendido a otros países de la Unión Europea. En abril, el Tribunal Constitucional de Alemania dictaminó que la nación debe actualizar su ley climática para fines del próximo año con el fin de concretar cómo reducirá las emisiones de carbono a casi a cero, para el 2050. En los Países Bajos, la Corte Suprema ordenó al Gobierno, a finales de 2019, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero más rápido de lo planeado. Las acciones legales en materia climática dejan claro que contrarrestar el grave daño ambiental es una carrera urgente. La más reciente decisión producida en Francia tiene lugar a menos de tres semanas antes de la apertura de la conferencia crucial sobre el clima, COP26, mientras que los expertos de la ONU en esta materia han hecho sonar una vez más la alarma sobre la aceleración del calentamiento global.

### **Afganistán (Sputnik):**

- **Los talibanes anuncian el establecimiento de una Corte Suprema.** El movimiento talibán (reconocido como terrorista y prohibido en Rusia) anunció la creación de un Tribunal Supremo en Afganistán, según informó en Twitter el representante talibán Ahmadullah Muttaqi. En dicho anuncio se señala que Abdul Hakim Haggani ha sido nombrado presidente interino de la Corte y también se informa el nombramiento del primer y segundo suplentes. Después de que el movimiento talibán retomara el poder en Afganistán, en las últimas semanas de agosto se llevó a cabo una evacuación masiva de las fuerzas de naciones occidentales y de colaboradores afganos en el aeropuerto de Kabul, controlado por los militares de Estados Unidos. En la noche del 31 de agosto, el Ejército estadounidense se retiró del aeropuerto de Kabul, poniendo fin a una presencia militar de casi 20 años en Afganistán.

### **China (RT):**

- **Condenan a muerte a un hombre que quemó a su exesposa durante una transmisión en vivo en redes sociales.** Un hombre chino que mató a su exesposa, prendiéndole fuego mientras la víctima hacía una transmisión en vivo en redes sociales, fue sentenciado a pena de muerte este jueves. Así, el Tribunal Intermedio Popular de la Prefectura Abe de la provincia de Sichuan (China) declaró culpable a Tang Lu por asesinar a su expareja, identificada como Lhamo, el pasado 14 de septiembre de 2020, informa The South China Morning Post. La pareja se divorció a mediados de 2020, pero el día de la tragedia, el hombre hizo una visita inesperada a la casa de Lhamo, una conocida 'influencer', que en aquel preciso momento compartía un video en vivo en Douyin, la versión china de TikTok. El sujeto llevaba una navaja y un balde de gasolina con el que roció a la mujer durante el 'streaming'. Dos semanas después, la víctima falleció por la gravedad de las quemaduras. Agresiones previas en conocimiento de la Policía. Las agresiones físicas por parte de Tang empezaron poco después de que la pareja contrajera matrimonio. Inicialmente, Lhamo no quería contar sobre los abusos a sus allegados, pero más adelante se atrevió a comentarlos a su hermana Dolma. Sin embargo, la familiar no logró aplacar al agresor, quien incluso le rompió la mandíbula durante un altercado en diciembre de 2020. Lhamo intentó escapar del abuso doméstico varias veces y se dirigió a la Policía en dos ocasiones, donde, según el reporte, se negaron a ayudarla, alegando que se trata de "un asunto familiar". Tras lograr separarse, la mujer tuvo que volver con Tang, pues este amenazó con asesinar a sus dos hijos. Ante el maltrato continuo, la víctima solicitó el divorcio otra vez, y aunque se disolvió el matrimonio, el hombre logró quedarse como tutor de los niños. La crueldad del crimen, su carácter público, y la falta de medidas preventivas por parte de las autoridades pese a estar al tanto de la situación han encendido el debate sobre la violencia doméstica en el gigante asiático.

- **Permiten a una pareja usar esperma de su hijo muerto para tener un nieto.** Una pareja india cercana a los 60 años de edad han ganado una batalla judicial para utilizar el semen de su hijo fallecido y poder tener un nieto de una madre de alquiler, informó hoy la agencia de noticias IANS. Ravi Kumar, campesino de 59 años, y su esposa Karthiyayani, de 58, lograron el permiso de un tribunal de la región sureña de Kerala y afirman haber encontrado ya a una mujer dispuesta a tener un hijo con el semen congelado del vástago fallecido. "Cuando fuimos a la clínica de fertilidad para que nos dieran el semen de nuestro hijo, nos dijeron que podían hacerlo sólo si un tribunal lo permitía", afirmó Kumar a la agencia IANS. Rathess, el hijo de Kumar y su esposa, sufrió un tumor en los testículos, así que los médicos que le trataban le recomendaron que almacenara su semen en una clínica para poder usarlo posteriormente. El joven murió el año pasado, a los 28 años, tras contraer una neumonía, y sus padres decidieron usar su semen para tener un nieto. "Queremos tener un niño con el semen de nuestro hijo y haremos lo que sea para conseguirlo. Como costará mucho dinero, hemos decidido vender nuestra tierra y nuestra pequeña casa", afirmó Karthiyayani, que trabaja como limpiadora en un hospital público. La India se ha convertido en un destino preferente para las parejas que optan por la "maternidad de alquiler", debido a que los costes son muy inferiores a los de Occidente y tanto la legislación como los trámites burocráticos son más laxos, según los expertos.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.